

LEY 6.011

Autorizando el aumento del aporte al Instituto de Obra Médico-Asistencial

Departamento de Salud Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 21 del Decreto-Ley número 2.452/57, los que quedarán redactados de la forma que a continuación se determina:

“Inciso a) El dos por ciento del sueldo, jubilación o pensión y bonificaciones sujetas a descuentos jubilatorios de los afiliados directos”.

“Inciso b) La contribución de la Provincia, por un monto equivalente a la mitad del aporte (uno por ciento de los afiliados directos en actividad y al de los jubilados y pensionistas, sujetos al régimen de la Ley 5.425 (T. O. 1957)”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve .

HÉCTOR POBLETEO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 19 de febrero de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”.

ALLENDE.

PASCUAL ACTIS CAPOBALLE.

Decreto número 1.510.

Registrada bajo el número seis mil once (6.011).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.